



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. BAJO LA SIGUIENTE:

La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** Bajo el Siguiete:

Planteamiento del Problema:

Desde 2008, como parte de las reformas para la reestructuración y orientación del presupuesto en resultados prácticos, se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) diferentes presupuestos transversales con el objeto de identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales que necesitan ser combatidas de manera integral.

Un Anexo transversal es una herramienta presupuestal en la cual se identifican recursos específicos provenientes de diferentes Ramos Administrativos, operados por diversas Unidades Responsables (UR) a través de Programas Presupuestarios (PP's) específicos que comparten entre ellos objetivos, metas y prioridades, con la intención de dar respuestas a los problemas y necesidades presupuestales en los temas definidos como prioritarios que demandan una estrategia de atención interinstitucional; en razón a lo anterior con la presente Iniciativa de reforma se pretende homologar nuestro ordenamiento jurídico estatal al ordenamiento jurídico federal en materia hacendaria, para que en la elaboración y aprobación de los presupuestos de egresos subsecuentes se apliquen las herramientas



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



presupuestarias en base a los anexos transversales que se proponen en la presente Iniciativa.

Considerandos:

Anualmente, en el PEF se incluyen anexos que identifican las asignaciones que impactan directamente en la ejecución de obras, acciones y servicios para poblaciones y problemáticas específicas. Los presupuestos transversales abarcan diversas temáticas, como el fortalecimiento de la equidad de género, el desarrollo rural, el combate al cambio climático, de la ciencia y tecnología, y de los pueblos indígenas, entre otras.

Usualmente, estas acciones están enfocadas a atender o beneficiar a diferentes grupos marginados de la población, como los indígenas, jóvenes, grupos vulnerables, y, desde 2012, niños, niñas y adolescentes.

En enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la que se obligó de manera consecutiva incluir presupuestos transversales. Además, se determina a través de un ejercicio de ponderación una metodología permanente que permite identificar el porcentaje de las asignaciones destinadas a la atención de los objetivos de los presupuestos transversales.

Un presupuesto transversal retoma la noción de que, desde diversas esferas públicas, todos los recursos monetarios pueden contribuir a resolver una temática específica o a atender a un grupo de la población. Generalmente, estas partidas presupuestarias pertenecen a diferentes ramos de gasto y son operadas por distintos organismos responsables; la agrupación de este abanico de programas y acciones en los anexos sirve como herramienta para coordinar y organizar las acciones de gobierno para atender necesidades nacionales de suma importancia.

Los anexos transversales se basan en los grandes ejes de la política pública y al mismo tiempo, responden a los compromisos que el Estado Mexicano ha adquirido al suscribir diversos tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, en los que se compromete al financiamiento de políticas públicas para el cumplimiento de las metas.

En síntesis, los presupuestos transversales, que se integran como anexos técnicos en el Presupuesto de Egresos de la federación, cumplen con tres funciones fundamentales:

- I. Identifican el conjunto de políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la Atención de una población o de un tema específico;
- II. Cuantifican el monto total de los recursos invertidos en dicho conjunto y;



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



III. Facilitan la tarea de monitoreo y seguimiento puntual de los recursos identificados.

Estas iniciativas posicionan a nuestro país como líder regional y global en la materia, y evidencian el compromiso del Estado mexicano de garantizar los derechos de los grupos sociales más vulnerables.

En nuestro Estado las políticas transversales del presupuesto de egresos se implementaron hasta el año 2015, cuando por primera ocasión se incluyó el "Anexo 5" de Políticas Transversales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación que incluyeron los montos de las siguientes políticas públicas:

- 1) Derechos Humanos;
- 2) Equidad de Género;
- 3) Pueblos Indígenas y;
- 4) Sustentabilidad.

Es justamente en este mismo año que se reformó la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por medio del Decreto No. 1390, el cual establece "La distribución de recursos para atender políticas públicas transversales, en donde se identifique al ejecutor de gasto y los programas necesarios para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo".

Así, con la finalidad de homologar nuestro ordenamiento legal, como ocurrió con Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que en su artículo segundo, numeral III bis, establece con claridad cuáles son los anexos transversales con que debe contar los Presupuestos de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, propongo incluir un segundo párrafo al inciso "a", numeral III, del artículo 36, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este mismo sentido, sugiero que se reforme la denominación del anexo transversal llamado "de los Pueblos Indígenas" a "**de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**" con la finalidad de dar una mayor visibilidad y reconocimiento al pueblo afrodescendiente que es parte de nuestra identidad cultural como Oaxaqueños, como lo establece nuestra Constitución.

De igual forma, propongo establecer la obligatoriedad de definir la inversión pública destinada a el desarrollo rural de Oaxaca, por medio de la inclusión de un anexo especial para el desarrollo rural, así como las inversiones destinadas a los grupos en estado de vulnerabilidad.

Para dar una mayor claridad del sentido y alcance de esta propuesta, a continuación, presento el cuadro comparativo, dice – debe decir:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Dice	Debe Decir
<p>Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I... II... III. Los anexos informativos, contendrán:</p> <p>a) La distribución de recursos para atender las políticas transversales, donde se identifique al Ejecutor de gasto y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>b)... c)... d)...</p>	<p>Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I... II... III. Los anexos informativos, contendrán:</p> <p>a) La distribución de recursos para atender las políticas transversales, donde se identifique al Ejecutor de gasto y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>Estos Programas Presupuestarios, deberán incluir sus componentes y/o Unidades Responsables, señalando los recursos destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo, al menos, de los siguientes sectores: Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y <u>Afromexicanos</u>; Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Igualdad entre Mujeres y Hombres; Programa para el Desarrollo Rural Sustentable; y Atención a Grupos Vulnerables;</p> <p>b)... c)... d)...</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para quedar:

Artículo 36.

I...

II...

III...

a)...

Estos Programas Presupuestarios, deberán incluir sus componentes y/o Unidades Responsables, señalando los recursos destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo, al menos, de los siguientes sectores: Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Igualdad entre Mujeres y Hombres; Programa para el Desarrollo Rural Sustentable; y Atención a Grupos Vulnerables;

b)...

c)...

d)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de marzo del año 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIF YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA